



RADICADO: 08001-41-05-005-2019-00019-01
DEMANDANTE: CARMEN OVEIDA LUGO ORTEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual, admitido en consulta se encuentra al pendiente de continuar el trámite de ley para correr traslado y resolver en sentencia. Pasa a su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-05-005-2019-00019-01
DEMANDANTE: CARMEN OVEIDA LUGO ORTEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que, habiéndose admitido el grado jurisdiccional de consulta dentro de éste asunto y, estando pendiente proferirse sentencia que resuelva el mismo, resulta preciso atender a las previsiones del artículo 82 del CPLSS, en concordancia con los mecanismos establecidos en el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, que a su tenor reseña:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*

De acuerdo a ello, si bien en este caso no se trata de un recurso de apelación, también es dable otorgar el término para alegar previsto en la normatividad, pues gobierna al grado jurisdiccional de consulta. En tal sentido, se ordenará correr traslado por 5 días a las partes, que en este caso inicia por la parte actora, al no existir apelación en trámite, a fin de que, vencido el término indicado, se dicte sentencia escrita en la fecha que se señale.

Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

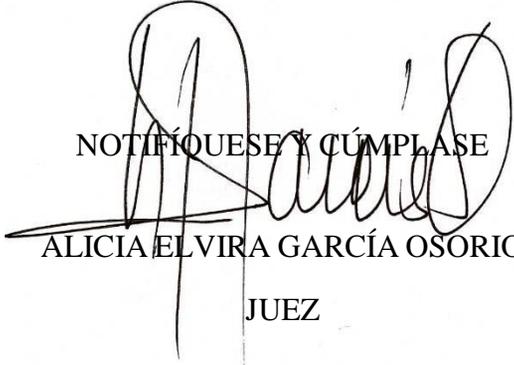


RADICADO: 08001-41-05-005-2019-00019-01
DEMANDANTE: CARMEN OVEIDA LUGO ORTEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

RESUELVE:

Primero. Correr traslado a las partes por cinco (5) días para cada una, iniciando por la parte actora, vencidos los cuales inicia el de la parte demandada. Lo anterior, mediante fijación en lista para que presenten por escrito sus alegatos, remitiéndolos al correo electrónico de este despacho judicial. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Por economía procesal, fíjese el día 01 de marzo de 2023 a las 3:00 pm, fecha y hora para dictar sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla 14 /2/2023, se
notifica auto de fecha
13/02/2023
Por estado No. __025__
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo